

# **Política de prevención y gestión de conflictos de interés**

## Índice de Contenido

<b>1.</b>	<b>Objetivo de la Política de prevención y gestión de conflictos de interés.</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>Ámbito de aplicación.</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>Identificación de los Conflictos de Interés Relevantes</b>	<b>7</b>
<b>4.</b>	<b>Gestión de conflictos de interés en el grupo</b>	<b>11</b>
<b>5.</b>	<b>Detección de conflictos de interés.</b>	<b>18</b>
<b>6.</b>	<b>Comunicación a clientes</b>	<b>22</b>
<b>7.</b>	<b>Registro de conflictos de interés</b>	<b>24</b>
<b>8.</b>	<b>Formación y comunicación interna a los empleados</b>	<b>26</b>
<b>9.</b>	<b>Procedimiento de supervisión y control del cumplimiento de la política</b>	<b>27</b>
	<b>Anexo I – ÁREAS SEPARADAS EN LA ENTIDAD</b>	<b>29</b>
	<b>Anexo II - Recomendaciones de inversión elaboradas por terceros</b>	<b>30</b>

## 1. Objetivo de la Política de prevención y gestión de conflictos de interés.

La Ley del Mercado de Valores y sus normas de desarrollo, requieren que los potenciales conflictos de interés dentro de la propia Entidad, entre el Banco (en adelante, la “**Entidad**”) y sus clientes, o entre clientes, que no puedan ser evitados, sean gestionados de forma efectiva.

Con esta finalidad, el objetivo de la presente política escrita de conflictos de interés (en adelante, la “**Política**”) es establecer, en consonancia con las exigencias legales aplicables, las reglas y procedimientos internos de la Entidad en materia de:

- i) Identificación de áreas y situaciones, dentro del ámbito de los servicios de inversión, en las que exista mayor probabilidad de que se produzcan conflictos de interés susceptibles de perjudicar los intereses de los clientes;
- ii) Definición y adopción de medidas de prevención de conflictos de interés identificados y de adecuada gestión y registro de conflictos de interés que, a pesar del esfuerzo de prevención, tengan lugar.

La adecuación, eficacia y cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Política o en el ámbito de su aplicación son observados y evaluados regularmente, adoptándose igualmente las medidas adecuadas para:

- i) Corregir eventuales deficiencias encontradas, o para
- ii) Ajustar la Política y las medidas adoptadas al amparo de la misma en función de eventuales alteraciones de los supuestos en los que las mismas se hubiesen basado para su definición.

La presente Política ha sido aprobada por el órgano de Dirección de la Entidad y su evaluación, seguimiento y revisión es igualmente objeto de análisis por parte de dicho órgano.

La presente Política se encuentra directamente vinculada con el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad en el ámbito del mercado de valores (en adelante, RIC), que también responde a otra obligación normativa establecida por la legislación española.

## 2. **Ámbito de aplicación**

A efectos de la presente Política se tiene en cuenta lo siguiente:

### 2.1 **Ámbito de aplicación objetivo**

Las exigencias establecidas en la presente Política son cumplidas en todos y cada uno de los servicios de inversión que, en algún momento, son prestados por la Entidad y que son susceptibles de generar potencialmente conflictos de interés (en adelante, “Servicios de Inversión Relevantes”), estando la Entidad a tal efecto registrado ante la CNMV.

A tal efecto, se tiene en cuenta la actuación de todas las áreas/unidades de la estructura organizativa de la Entidad y de los terceros que actúan por cuenta y/o en nombre de la Entidad (e.g. agentes o entidades subcontratadas), que intervienen en el desarrollo de tareas referentes a los Servicios de Inversión Relevantes.

A todos los efectos, los Servicios de Inversión Relevantes tienen consideración de Áreas Separadas (en adelante, “**Áreas Separadas**”) y se recogen en el Anexo I de la presente Política.

En línea con los supuestos que se exponen en los epígrafes siguientes, la presente política se aplicará a todos los conflictos de intereses tanto existentes como potenciales.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- a) Clientes de la Entidad y la Entidad o sus personas vinculadas.
- b) Distintos departamentos de la propia Entidad.
- c) Distintos clientes de la Entidad.

### 2.2 **Ámbito de aplicación Subjetivo**

La presente Política es de aplicación para todos los empleados de la Entidad, quedando obligados a su cumplimiento tanto el Consejo de Administración del Grupo como todos aquellos directivos, empleados, apoderados y agentes del Grupo cuya labor esté sujeta al Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del mercado de valores del Grupo (en adelante, “RIC”), y a las personas relevantes sujetas a las reglas sobre Conflictos de Interés que presten o colaboren en la prestación de servicios de inversión o auxiliares por cuenta de la Entidad.

A los efectos de la presente Política, son consideradas personas relevantes (en adelante, “Personas Relevantes”), en la medida en que intervengan en tareas relativas a los servicios de inversión relevantes:

- i) Los miembros del Consejo de Administración de la Entidad.
- ii) Los titulares y/o miembros de los órganos de Dirección de la Entidad o de un Agente vinculado a la Entidad;
- iii) Personas que efectivamente dirigen o fiscalicen cada uno de los servicios de inversión relevantes; o
- iv) Empleados de la Entidad, de Agentes vinculados a la Entidad o de entidades subcontratadas por la Entidad, incluyendo cualquier persona que actúe en nombre y/o por cuenta de la Entidad o sus Agentes, por ejemplo, a través de una

relación laboral, prestación de servicios o mandato, cuya labor esté directamente relacionada con operaciones y actividades en los mercados de valores.

- v) Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios en el banco y que, sin tener una función directamente relacionada con los mercados de valores, a criterio del Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID de la Entidad (en adelante, Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID) deban estar temporalmente sujetas al Reglamento por su participación o conocimiento de una operación relativa a esos mercados.

Dichas personas deben evitar todos los conflictos de interés, existentes o posibles, y cuando estos no puedan evitarse, se dispondrá de los mecanismos internos necesarios para resolverlos sin otorgar privilegios a favor de ninguno de ellos.

El departamento de Cumplimiento Normativo (Control Interno) lleva el Registro de personas y entidades sujetas, informando, a través de su representante, al Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID de las variaciones producidas en el referido registro. Control Interno tendrá permanentemente actualizada y a disposición de los órganos de gobierno y de las autoridades supervisoras una relación comprensiva de las entidades y Personas Sujetas al Reglamento.

Los mencionados conflictos de interés a que pueden estar sujetos las Personas Relevantes, pueden proceder de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o, en general, por cualquier otra causa, respeto de una actuación, servicio u operación concreta.

Desde el punto de vista del cliente, las situaciones generadoras de conflictos de interés únicamente se regulan cuando ocurre la prestación de un servicio de inversión, o servicio auxiliar, por parte de la Entidad, siendo la condición del cliente al que se presta el servicio (minorista, profesional o contraparte elegible) irrelevante a este respecto.

### **2.3 Factores a considerar en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente Política**

A efectos del cumplimiento de las exigencias de identificación de potenciales conflictos de interés y definición de medidas y procedimientos adecuados a su mitigación y gestión se tiene en cuenta:

- i) La dimensión, organización, naturaleza y complejidad de los servicios de inversión relevantes en cuestión; asegurando que tal evaluación engloba todas las áreas/unidades de la estructura organizativa de la Entidad y los terceros que actúan por cuenta y/o en nombre del Banco, que intervienen en el desarrollo de tareas relativas a los servicios de inversión relevantes en cuestión, en caso de que existan,
- ii) Circunstancias susceptibles de originar conflictos de interés resultantes de la estructura y actividades comerciales de otras sociedades del Grupo al que la Entidad pertenece,
- iii) El grado de riesgo de que se produzca la situación de conflicto de interés, y
- iv) El tipo y dimensión del perjuicio previsible.

## 2.4 Operaciones Personales

Se entiende por Operación Personal una operación sobre un instrumento financiero realizada por una Persona Relevante, o en su nombre, siempre que:

- i) La Persona Relevante actúe fuera del ámbito de las funciones que realiza como tal;  
o
- ii) La operación se realiza por cuenta de:
  - la Persona Relevante,
  - su cónyuge o la persona con quien viva en unión de hecho, sus descendientes a su cargo u otros familiares con los que la Persona Relevante cohabite desde hace más de un año,
  - una sociedad directa o indirectamente controlada por la Persona Relevante o constituida en su beneficio o de la que ésta sea directivo
  - una sociedad de la que la Persona Relevante detenga, directa o indirectamente, al menos un 20% de los derechos de voto o del capital social
  - una sociedad en relación de Grupo con una sociedad controlada por la Persona Relevante; o
  - una persona cuya relación personal con la Persona Relevante sea tal, que ésta tenga un interés material, directo o indirecto, en el resultado de la operación, más allá de la remuneración o comisión cobrada por la ejecución de la misma.

la Entidad adopta medidas necesarias para garantizar que las Personas Relevantes sujetas a una actividad que pueda originar un conflicto de interés o implique el acceso a información confidencial se ajusten a las condiciones siguientes:

- i) No se llevarán a cabo Operaciones Personales si:
  - Son operaciones prohibidas en virtud de normativa aplicable;
  - Implican el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial; o
  - Pueden entrar en conflicto con una obligación de la Entidad en cuanto al cumplimiento de la normativa.
- ii) No se puede asesorar o asistir a otra persona para que realice una Operación Personal a favor de una Persona Relevante.
- iii) No se puede comunicar cualquier información u opinión que implique la realización de alguno de los dos puntos anteriormente descritos.

Dichas medidas son efectivas con el fin de garantizar que las Personas Relevantes están al corriente de las restricciones y medidas que la Entidad tiene establecidas sobre Operaciones Personales. Además, se garantiza que la Entidad es informada de cualquier Operación Personal efectuada por una Persona Relevante, mediante notificación específica al Departamento de Cumplimiento Normativo o a través de cualquier otro procedimiento específico de identificación y comunicación. Finalmente, la Entidad garantiza el mantenimiento de un registro de las Operaciones Personales que le sean notificadas.

### **3. Identificación de los Conflictos de Interés Relevantes**

#### **3.1 Definición de Conflicto de Interés**

La normativa MiFID define los conflictos de interés como aquellas circunstancias que puedan surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de los mismos y cuya existencia pueda menoscabar los intereses de un cliente al producirse una contraposición entre los intereses del Grupo, incluidos los de sus consejeros, directivos, empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente al Grupo por control, y los de sus clientes, o entre varios clientes entre sí.

Para considerar la existencia de un conflicto de interés, no es preciso que se llegue a producir tal menoscabo, sino que es suficiente con que exista la posibilidad de que se produzca en un futuro, siendo la existencia por sí sola de esa situación de riesgo de perjuicio de los intereses de los clientes suficiente para que la aplicación de la Política sea necesaria.

Sin embargo, no supone un conflicto de interés aquella situación, en la que cualquier entidad del Grupo en el ejercicio de su actividad habitual puede obtener un beneficio o evitar una pérdida actuando de acuerdo a las buenas prácticas bancarias, si no existe un posible perjuicio para el cliente o un tercero.

Asimismo ocurre respecto de un cliente, al cual la Entidad preste un determinado servicio de inversión o auxiliar por el que pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, siempre que se actúe de acuerdo a las buenas prácticas bancarias, y no exista la posibilidad de pérdida concomitante para un tercero.

Para la identificación de los conflictos de interés relevantes, la Entidad evalúa las circunstancias concretas en que son ejercidos los servicios de inversión relevantes, teniendo en cuenta especialmente la identificación de las situaciones en las que la Entidad, una persona o entidad en relación de control o de Grupo, un tercero que intervenga en nombre y/o por cuenta de la Entidad en las tareas de un servicio de inversión relevante o una Persona Relevante:

- i) Pueda obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente;
- ii) Tenga interés en los resultados obtenidos de un servicio prestado a un cliente o de una operación realizada por cuenta del cliente, que pueda entrar en conflicto con el interés del cliente en dichos resultados;
- iii) Reciba un beneficio financiero o de otra naturaleza para favorecer los intereses de otro cliente frente a los intereses del cliente en cuestión;
- iv) Desarrolle las mismas actividades que el cliente; o
- v) Reciba o vaya a recibir, de una persona distinta al cliente, un beneficio ilícito relativo a un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicios, además de la comisión o los honorarios habituales de dicho servicio.

En cualquier caso, de conformidad con la normativa aplicable, no se considera suficiente el hecho de que la Entidad o cualquier Persona Relevante pueda obtener un beneficio si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener

una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida por parte de otro cliente.

Así, a efectos del cumplimiento de los deberes previstos en el apartado 6 siguiente, cada servicio de inversión relevante presta especial atención al impacto que, para dicho cumplimiento, puede tener el ejercicio por parte de la Entidad de los demás servicios de inversión relevantes o el ejercicio de servicios de inversión por entidades con relación de control o de Grupo con la Entidad.

### **3.2 Identificación de servicios, personas y escenarios que pueden generar conflictos de interés**

A la hora de identificar un conflicto de interés, la Entidad tiene en cuenta las circunstancias que pueden estar asociadas a los diferentes servicios de inversión prestados, a las personas involucradas y a la existencia de posibles escenarios potencialmente generadores de situaciones que puedan menoscabar el interés del cliente.

#### **3.2.1. Servicios de inversión o actividades que podrían suponer potenciales conflictos de interés.**

Se consideran susceptibles de generar conflictos de interés todas aquellas actividades relacionadas con los mercados de valores que se realizan dentro de Áreas Separadas (ver anexo I del presente documento).

En cualquier caso, quedan afectados los siguientes servicios (en adelante, “Servicios de Inversión Relevantes”):

- Recepción, transmisión de órdenes de cliente en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- Asesoramiento en materia de inversión.
- Negociación por cuenta propia.
- Mercados de Capitales y colocación/aseguramiento en emisiones de instrumentos financieros.
- Prestación de servicios financieros a empresas, sobre todo relativo a suscripciones e inversiones o a consultoría sobre fusiones y adquisiciones.
- Cualquier otra actividad que pueda provocar un conflicto de interés como consecuencia de la estructura de las actividades o servicios prestados, incluyendo, en el caso de ser prestados por la Entidad, el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras y el servicio auxiliar de elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.

Respecto a los instrumentos financieros y operaciones cuyas circunstancias pueden estar más vinculados a la existencia de conflictos de interés, son los siguientes:

- Son susceptibles de generar conflictos de interés, aquellos supuestos en los que existan productos similares con diferentes comisiones.
- La prestación de un servicio de asesoramiento en materia de inversión puede verse afectado por la posibilidad de recomendar productos propios frente a productos de terceros.

- Se identifican como operaciones potencialmente generadoras de situaciones de conflictos de interés todas aquellas en las cuales se produce el manejo de información sensible (privilegiada – relevante), requiriendo:
  - Estudio y aprobación de operaciones afectadas (por información sensible).
  - Traspaso (de información sensible) entre Áreas / Unidades separadas.
  - Transmisión (de información sensible) a personas por encima de las barreras de información.

En relación a las principales áreas de negocio de la Entidad en las que pueden identificarse potenciales conflictos de interés se encuentran:

- Espíritu Santo Gestión, SGIIC, S.A.: Ejecución de órdenes, Recepción y transmisión de órdenes.
- Banca Privada – Servicios de asesoramiento de inversión
- Productos y Servicios
- Tesorería y Mercados de Capitales: Front Office - Ejecución de órdenes por cuenta propia.
- Tesorería y Mercados de Capitales: Distribución Ejecución de órdenes, Recepción y transmisión de órdenes.

### 3.2.2. Personas sujetas a la Política (en adelante, “Personas Sujetas”)

Se consideran susceptibles de generar conflictos de interés todas aquellas Personas Relevantes según el ámbito de aplicación de la presente Política (ver subepígrafe 3.2), así como las Personas Sujetas al RIC y aquellas pertenecientes a las denominadas Áreas Separadas (ver Anexo I) susceptibles de generar conflictos de interés, junto a sus vinculaciones familiares y económicas.

### 3.2.3. Escenarios de potenciales conflictos de interés

A título de ejemplo, se presentan algunas situaciones que potencialmente pueden originar conflictos de interés en el ámbito de la prestación de servicios de inversión por la Entidad:

- i) la Entidad recibe y ejecuta órdenes de clientes y de su cartera propia;
- ii) la Entidad presta servicios de gestión de carteras de inversión y es simultáneamente emisor de valores mobiliarios negociados en el mercado;
- iii) la Entidad presta servicios de asesoramiento en materia de inversión a dos clientes distintos, competidores entre sí;
- iv) la Entidad presta servicios de concesión de crédito para la adquisición de valores mobiliarios y simultáneamente presta, por sí mismo o a través de empresas del Grupo en que la Entidad está integrado, a un determinado emisor servicios de colocación de valores mobiliarios en el ámbito de una oferta pública;
- v) Prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversión o de gestión de carteras, en la medida que el personal de la Entidad esté más incentivado en vender determinados productos con respecto a otros (e.g. productos en campaña, productos de mayor riesgo asociados a un mayor margen o beneficio, productos propios del Grupo);
- vi) Rotación excesiva de las carteras en el ámbito de la gestión de carteras, con el fin de cobrar más corretajes;

- vii) Situaciones en las que el interés de la Entidad en el resultado de un servicio prestado al cliente sea distinto al interés del cliente (e.g. acuerdos de gestión de carteras con remuneración fijada en función de los resultados, siendo posible no cumplir los niveles de riesgo acordados con el fin de obtener una mayor comisión de gestión);
- viii) Situaciones en las que se puedan favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los intereses de otro cliente (e.g. intermediación de operaciones por cuenta de clientes minoristas y de clientes institucionales, con asignación a posteriori de los mejores precios a los clientes institucionales);
- ix) Situaciones en las que se puedan aceptar recomendaciones por parte de cualquier cliente con intereses en las entidades objeto del análisis, propuesta o estructuración, en detrimento de otros clientes;
- x) Venta de valores por cuenta de clientes en mercados poco líquidos o no transparentes, que pudiesen suponer un alto beneficio para la Entidad;
- xi) Supuestos de percepción de incentivos (*“rebates”*) por volumen negociado;
- xii) Todas aquellas situaciones en las que se maneje información sensible, privilegiada o relevante.

El mapa de potenciales conflictos de interés que gestione la Entidad puede incluir otras potenciales situaciones que complementen a las recogidas en la presente Política.

## 4. Gestión de conflictos de interés en el grupo

### 4.1 Procedimientos y medidas específicos

Una vez identificadas las circunstancias que son susceptibles de generar potenciales conflictos de interés, y no habiéndose podido prevenir su existencia se incluyen a continuación las medidas que la Entidad ha establecido para gestionar estos potenciales conflictos y, de manera razonable, evitar un riesgo importante de menoscabo de intereses de clientes.

A estas medidas se unirán las que en cada momento la Entidad considere necesarias para gestionar los nuevos potenciales conflictos que se vayan identificando en el seno de la actividad de prestación de servicios financieros.

En cualquier caso, todos los empleados de la Entidad, cuando prestan servicios de inversión o servicios auxiliares, asumen como principios generales de conducta actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos establecidos por la normativa aplicable y el RIC.

#### 4.1.1. Entre clientes de la Entidad y la Entidad

##### *Influencia del Banco en las decisiones de inversión de sus clientes.*

la Entidad posee medidas que le permiten dar a estos servicios el más alto grado de objetividad posible buscando siempre los productos que mejor se adecuen a sus clientes y a su perfil de riesgo.

Así, y más concretamente, por lo que se refiere al servicio de asesoramiento de inversiones, la Entidad emplea aplicaciones informáticas (e.g. PPINV) que, sobre la base del perfil de riesgo del cliente y sus circunstancias particulares si las hubiera, elaboran las propuestas de inversión que se entregan al cliente.

Las aplicaciones informáticas se nutren de información objetiva sobre evolución de los valores en el mercado y cuenta además con unas carteras de fondos y/o valores que se configuran a partir de datos como la relación rentabilidad/riesgo, o la liquidez.

Estas aplicaciones se utilizan en todos los canales de comunicación de la Entidad para los que está abierta la labor de asesoramiento. De este modo, las recomendaciones realizadas no pueden venir motivadas por intereses particulares sobre la comercialización o inversión en determinados productos que puedan ser más favorables para la Entidad.

##### *Posible interés de la Entidad distinto al del cliente*

Tanto en el ámbito de la actividad de colocación de productos en campañas, como en la gestión discrecional de carteras, en aquel caso en el que la Entidad ofreciera dicho servicio, pueden aparecer situaciones potencialmente generadoras de un conflicto de interés entre el banco y su cliente.

Por lo que se refiere a la actividad de gestión discrecional de carteras, la separación entre las áreas de la Entidad que pudieran influir en la que realiza la actividad de gestión de carteras para clientes sería una garantía de la objetividad de esta área.

Por lo que se refiere al proceso de comercialización de productos de inversión a través de los distintos canales de distribución de la Entidad, la Entidad vela siempre por las necesidades e intereses de sus clientes y evalúa la conveniencia de los mismos. Para ello cuenta con herramientas que le permiten dotar de objetividad a sus servicios y recomendar los productos que se adaptan a él y a su perfil de riesgo.

Asimismo, la Entidad elimina cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realicen principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realicen principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés en relación con estas actividades.

#### 4.1.2 Entre distintos departamentos de la Entidad

##### *Áreas Separadas*

Para la gestión de los potenciales conflictos de intereses que pudieran darse entre departamentos de la Entidad, la Entidad cuenta con la existencia de distintas Áreas Separadas (ver anexo I).

La existencia de las Áreas Separadas permite que en la Entidad no se produzcan flujos indebidos de información entre personas que participen en actividades que comporten el riesgo de un potencial conflicto de interés, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes. En las Áreas Separadas existen medidas que limitan los accesos a archivos, documentos, registros y programas informáticos y contarán además con separación en muchos casos física, lo que favorece su objetividad.

En concreto, la Entidad establece como medidas necesarias para garantizar la independencia entre las Áreas Separadas las siguientes:

- i. La identificación de las áreas/unidades que intervienen en el respectivo servicio de inversión relevante y las tareas desempeñadas, así como su continua actualización. A tal efecto, son también consideradas las situaciones en que existe concurso de terceros, por ejemplo, Agentes vinculados o entidades subcontratadas, siendo tales situaciones y entidades expresamente identificadas

ii. Procedimientos eficaces para impedir el intercambio de información entre las personas competentes que participan en actividades que comportan el riesgo de conflictos de interés, cuando este intercambio puede ir en contra de los intereses de uno o más clientes:

- Medidas consistentes en establecer barreras entre las Áreas Separadas de diferente naturaleza como:

- o Barreras físicas: Separación física de las Áreas Separadas.
- o Barreras informáticas: claves de acceso para los ficheros, bases de datos, correos electrónicos, etc., de las Áreas Separadas.

- Medidas consistentes en realizar comprobaciones periódicas de la efectividad de las referidas barreras.

iii. Procedimientos eficaces para controlar adecuadamente la transmisión de información entre las Áreas Separadas y el intercambio de información entre las personas competentes que participan en actividades que comportan el riesgo de conflictos de interés, cuando este intercambio pueda ir en contra de los intereses de uno o más clientes:

- Procedimientos estándar de transmisión de información entre Áreas Separadas, estableciendo:

- o Qué tipo de información tiene carácter no sensible y que por lo tanto pueden tener acceso todas las Áreas Separadas y transmitirla libremente entre ellas.
- o Qué información se considera sensible o privilegiada, puesto que su intercambio entre Áreas Separadas puede ir en detrimento de los intereses de uno o diversos clientes.

- Comunicación al Departamento de Cumplimiento Normativo (Control Interno) e informando al Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID de la transmisión de información privilegiada o sensible a las personas sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras, cuando se trata de información especialmente relevante o sensible.

- Posibilidad de transmisión de información sensible o privilegiada a personas ajenas únicamente en casos estrictamente necesarios y cuando se ha suscrito un compromiso de confidencialidad, como por ejemplo la transmisión de información a abogados, otras entidades financieras, prestadores externos de servicios, etc., en operaciones sujetas a régimen de confidencialidad o en los que se gestione información privilegiada.

- iv. Asimismo, la Entidad posé medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una Persona Sujeta presta servicios de inversión o auxiliares.

Estas medidas comprenden, desde la necesidad de garantizar, en una medida razonable, la suficiencia de medios y recursos humanos y económicos de las Áreas Separadas para que puedan realizar adecuadamente y de forma autónoma sus funciones, sin riesgo de sufrir injerencias de otras áreas, hasta los requisitos establecidos en este sentido en la Política de Incentivos.

- v. la Entidad también vela por la independencia entre las áreas y los diferentes servicios de inversión prestados mediante el establecimiento de medidas que impidan o controlen la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares cuando la mencionada participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.
- vi. la Entidad adopta medidas tendentes a que las personas sujetas que participan en diferentes actividades que implican un conflicto de interés desarrollen las mencionadas actividades con un nivel de independencia adecuado al volumen y actividad.
- vii. Eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de Personas Relevantes implicadas en un determinado servicio de inversión relevante y la remuneración o ingresos generados por otras Personas Relevantes implicadas en otro servicio de inversión relevante, en la medida en que pueda surgir un conflicto de interés entre dichos servicios, especialmente a través de la revisión de los sistemas de incentivos aplicables a las Personas Relevantes implicadas en los servicios de inversión relevantes en los que se compruebe la existencia de potenciales conflictos de interés.

La supervisión de las Áreas Separadas se lleva en la Entidad desde el Departamento de Cumplimiento Normativo. El Departamento de Cumplimiento Normativo de la Entidad controla todas las actividades de sus empleados en cuestiones relativas a la gestión, uso y conocimiento de información privilegiada y relevante y así, a los chequeos periódicos de actividades de empleados, se une la gestión de sistemas de listas de iniciados que permiten el control en operaciones puntuales en las que interviene la Entidad, o alguno de sus departamentos, de la información confidencial propia de cada operación. Asimismo, es responsable de llevar un registro confidencial de instrumentos financieros afectados por información privilegiada, incluyendo los valores afectados por operaciones en proyecto o en curso, en las que esté involucrada la banca de inversión.

#### 4.1.3 Entre distintos clientes de la Entidad

la Entidad ha adoptado a este respecto medidas para un trato equitativo entre sus clientes, así:

- No se revela a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
- Se cumple, en todo momento, con las reglas de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas establecidas por la Entidad en garantía del trato justo y equitativo de los clientes.
- No se aceptan regalos, incentivos, directos o indirectos, con el fin de crear conflictos de intereses con otros clientes, más allá de los permitidos por el artículo 59 del RD 217/2008, de 15 de febrero, que desarrolla reglamentariamente la LMV.
- Realiza una supervisión separada de las personas sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representan intereses diferentes que pueden entrar en conflicto, incluidos los de la Entidad.

De manera particular, dentro de las Áreas separadas de intermediación y gestión de cartera propia y ajena se adoptan medidas oportunas y razonables que evitan o reducen los conflictos de interés que pueden surgir entre varios clientes. Con tal finalidad:

- Cuando las órdenes u operaciones realizadas tienen que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectúa aplicando criterios objetivos preestablecidos. En el caso de que por cualquier razón no es posible aplicar el criterio preestablecido se deja constancia por escrito del criterio aplicado.
- En la medida de lo posible, en función de la dimensión que en la Entidad tengan las actividades señaladas, se separan tanto la gestión como el servicio de intermediación por mercados y clientes o de clientes que presenten características comunes. En particular, se procura separar a los clientes institucionales de los particulares.

En el Anexo II se recogen los requisitos específicos que la Entidad desarrolla en el caso en que preste a sus clientes un servicio de análisis financiero.

#### 4.1.4 Otros

Adicionalmente, la Entidad cuenta con las siguientes políticas aprobadas dentro de las obligaciones establecidas por la normativa MiFID y que contribuyen a mitigar la existencia de potenciales conflictos de interés:

#### Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes

la Entidad cuenta con procedimientos que aseguran la ejecución puntual, ordenada y rápida de las órdenes de los clientes, frente a otras órdenes de clientes o a los intereses particulares del Grupo.

En concreto, las personas sujetas desarrollan su actividad de acuerdo a los siguientes preceptos:

- Dando prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad y neutralidad, sin perjuicio de la integridad del mercado.
- Reduciendo al mínimo potenciales conflictos de interés entre sus clientes, gestionándolos de acuerdo a lo recogido en la presente Política.
- No anteponiendo las órdenes de la Entidad frente a las de sus clientes o atribuyéndoles mejores resultados si los clientes las cursaron en idénticas o mejores condiciones.
- Respetando las normas de gestión de órdenes establecidas en la Entidad y actuando de manera imparcial entre los diferentes clientes para los que operen.

Respecto a la transmisión de órdenes globales al mercado, o a otro intermediario para su ejecución, se cumple con los criterios recogidos en la Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes de la Entidad. Del mismo modo, cuando las órdenes u operaciones realizadas tiene que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectúa aplicando criterios objetivos preestablecidos. Si los mismos no son los más convenientes, se detallan los nuevos criterios que han sido aplicados.

### Política de Incentivos

la Entidad dispone de una Política de Incentivos en la que se recogen la identificación, clasificación, registro e inventario, comunicación y revelación a los clientes de los incentivos que son pagados o cobrados por la Entidad en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar al cliente. Sólo son admisibles aquellos incentivos autorizados por la legislación vigente, de manera que a través de esta Política la Entidad impide la percepción o entrega de pagos que suponen un conflicto de interés para con el cliente.

### 4.2 Tratamiento de operaciones personales

la Entidad posee las medidas necesarias para que las personas sujetas cuya actividad puede generar un conflicto de interés o implique el acceso a información confidencial, se ajusten a las determinadas condiciones.

En concreto, existe una imposibilidad de realizar operaciones si:

- Son operaciones prohibidas en virtud de la normativa aplicable.
- Implica un uso inadecuado o divulgación indebida de información confidencial.
- Puede entrar en conflicto con una obligación de la Entidad en lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia MiFID.

Es obligatorio que las medidas establecidas sean efectivas para:

- Garantizar que las personas sujetas a quienes se refiere el apartado anterior estén al corriente de las restricciones y medidas de la Entidad sobre las operaciones personales.
- Garantizar que la Entidad sea informada de cualquier operación personal efectuada por una persona sujeta, mediante la notificación específica al Departamento de Cumplimiento Normativo o u otros procedimientos específicos de identificación y comunicación de dichas operaciones.
- Garantizar la llevanza de un registro de las operaciones personales notificadas a la Entidad o identificadas por ésta, incluyendo cualquier autorización o prohibición relacionada con dichas operaciones.

## 5. Detección de conflictos de interés

Sin perjuicio de la aplicación de las normas legales y reglamentarias correspondientes, la presente Política constituye el referente de aplicación de la Entidad a efectos de la identificación, mitigación, gestión y registro de Conflictos de Interés relativos a todos los servicios de inversión relevantes.

la Entidad adopta todas las medidas razonables para prevenir y detectar conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de los servicios de inversión o auxiliar para los que está autorizada, o de una combinación de los mismos, entre la propia empresa, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y sus clientes o entre clientes.

Para ello, la Entidad informa de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés a todas las personas sujetas al RIC. Asimismo, establece mecanismos de detección de situaciones de conflicto y un registro de las situaciones identificadas y las medidas adoptadas al respecto.

La implementación, aplicación y actualización periódica de la presente Política es responsabilidad del Órgano de Verificación de Cumplimiento MiFID de la Entidad.

Las personas sujetas evitan los conflictos de interés, tanto propios como del Grupo, y están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a. **Comunicación de posibles conflictos de interés:** cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la persona sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto tendrá la obligación de informar al responsable del área separada encargada de la prestación del servicio de inversión afectado.

Las comunicaciones se que efectúan en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiese quedar afectada por el posible conflicto de interés. Las Personas Sujetas mantienen actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas. En el caso de que fuesen afectadas personalmente por el conflicto de interés, las Personas Sujetas, deben abstenerse de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a los quienes vayan en tomar la correspondiente decisión.

Para comunicar tales conflictos de interés, la Entidad pone a disposición de las personas sujetas un formulario específico para comunicar las mismas (Anexo).

- b. Declaración general de operaciones por cuenta propia y vinculaciones:** del mismo modo y como se recoge en el RIC, las personas sujetas deben formular una comunicación detallada con todas las operaciones realizadas que entregarán al Departamento de Cumplimiento Normativo (dirigida a Control Interno) con carácter mensual y siempre que hayan operado por cuenta propia, incluyendo las realizadas por cualquier persona con la que tengan una relación familiar, por las sociedades con las que mantenga vínculos estrechos, a través de personas interpuestas. Asimismo, mantendrán permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus vinculaciones.

El Departamento de Cumplimiento Normativo (Control Interno) es el responsable de gestionar el registro actualizado de las personas sujetas y cualquier cambio que se pueda producir en las mismas.

Cada servicio de inversión relevante (al más alto nivel de la respectiva jerarquía) asegura:

- i) La identificación de las áreas/unidades que intervengan en el respectivo servicio de inversión relevante y las tareas desempeñadas, así como su continua actualización. A tal efecto, consideran también las situaciones en que exista concurso de terceros, por ejemplo, Agentes vinculados o entidades subcontratadas, debiendo tales situaciones y entidades ser expresamente identificadas;
- ii) La identificación de los conflictos de interés relevantes susceptibles de producirse en el ámbito del servicio de inversión relevante. A estos efectos se tiene en cuenta la realidad identificada en el punto i) anterior.
- iii) La definición, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Política, de las medidas de prevención, mitigación/gestión de los conflictos de interés a adoptar y su respectiva incorporación en los procedimientos internos, en las normas internas, en el sistema de control interno y, cuando resulte de aplicación, en los contratos establecidos con terceros que actúen en nombre y/o por cuenta de la Entidad.

Las medidas incluirán reglas sobre las comunicaciones que deberán ser efectuadas a los clientes cuando existan situaciones de conflicto de interés efectivas.

Cuando la definición y/o adopción de las medidas lo exija, se deberá asegurar la coordinación con otros servicios de inversión relevantes.

- iv) El seguimiento y la evaluación regular de la adecuación y eficacia de las medidas adoptadas al amparo del punto anterior y la adopción de medidas adecuadas con el objeto de:
  - Corregir eventuales deficiencias encontradas; y
  - Ajustar, revisar o alterar las medidas adoptadas al amparo del punto anterior frente a eventuales alteraciones de los supuestos que hayan servido de base para la definición de las mismas.
- v) Mantener al Departamento de Cumplimiento Normativo permanentemente informado sobre las cuestiones y elementos mencionados en los puntos i) a iv) anteriores;

- vi) La identificación de los casos en los que, habiendo sido identificada la posibilidad de que exista un conflicto de intereses relevante en los términos previstos en el punto ii) anterior, la adopción de medidas previstas en los puntos iii) y/o iv) anteriores no permita considerar, con razonable y fundada certeza, que dichas medidas dificultarán la efectiva ocurrencia del conflicto de interés y la evaluación del riesgo asociado;
- vii) La comunicación al Departamento de Cumplimiento Normativo de las situaciones identificadas de conformidad con el punto vi) anterior, incluyendo lo relativo a la respectiva evaluación del riesgo, con indicación de:
  - La propuesta de comunicación a efectuar al cliente sobre la posibilidad de que se produzca el Conflicto de Interés; y/o
  - La propuesta de la no prestación del servicio por parte de la Entidad a los clientes en función de los riesgos inherentes a la operación.
- viii) La inmediata comunicación al Departamento de Cumplimiento Normativo de la detección de conflictos de interés relevantes y de la respectiva propuesta de actuación;
- ix) El mantenimiento de una lista actualizada de todos los conflictos de interés ocurridos en el ámbito del respectivo servicio de inversión relevante y del tratamiento de los mismos, así como el mantenimiento de un listado de operaciones que potencialmente tienen más probabilidad de generar un conflicto de interés relevante;
- x) El envío de información a las Personas Relevantes que intervienen en un servicio de inversión relevante sobre sus obligaciones en materia de Conflictos de Interés, especialmente en lo que se refiere a las medidas y procedimientos que se deberán aplicar para asegurar adecuado ejercicio de sus funciones, así como sobre las limitaciones en el ejercicio de otras funciones o en la realización de operaciones personales y los deberes de información asociados;
- xi) El envío al Departamento de Cumplimiento Normativo de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Política, así como las medidas citadas en los puntos iii) y iv) anteriores;
- xii) El envío al Departamento de Cumplimiento Normativo de las informaciones o aclaraciones que dicho Departamento solicite en relación con la información prestada por el servicio de inversión relevante o en relación con la actuación del mismo en los términos y para los efectos establecidos en la presente Política;
- xiii) Designación de un interlocutor ligado al Departamento de Cumplimiento Normativo.

Las comunicaciones a realizar por cada servicio de inversión relevante en los términos y para los efectos establecidos anteriormente son efectuadas por el interlocutor designado por dicho servicio.

El proceso de creación de un nuevo servicio de inversión relevante o la alteración de los existentes, especialmente mediante el recurso a terceras entidades, asegura el cumplimiento de la presente Política.

Con relación a las comunicaciones que reciba al amparo del punto vii) y/o viii) anteriores, el Departamento de Cumplimiento Normativo:

- i) Consulta interna o externamente las áreas o entidades que consideren pertinentes para la obtención de los elementos relevantes para el análisis y evaluación de cada situación;
- ii) Presenta, conjuntamente con el Departamento de Asesoría Jurídica, una propuesta de resolución al órgano de Dirección de la Entidad.

### **5.1 Responsable para la gestión de conflictos de interés**

Los conflictos de interés son resueltos por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID de la Entidad, pudiendo consultar al Departamento de Cumplimiento Normativo en el caso de que surgiera alguna duda sobre la competencia o forma de resolver el conflicto.

No obstante, y en la concreción del procedimiento relativo a la gestión y resolución de conflictos de interés, el responsable del área separada que reciba cualquier comunicación, debe elevar tal circunstancia de manera inmediata al Órgano de Verificación de Cumplimiento MiFID, con el fin de que puedan acordarse las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin. En todo caso, la decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes son comunicadas al Órgano de Verificación de Cumplimiento MiFID de la Entidad.

En la resolución de los conflictos de interés, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

- a) En caso de conflicto entre la Entidad y un cliente, debe salvaguardarse el interés de este último.
- b) En caso de conflicto entre clientes:
  - Se evitará favorecer a ninguno de ellos;
  - No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;
  - No se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.

Asimismo, es responsabilidad de los jefes de cada una de las Áreas separadas vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las cuales existe un riesgo importante de perjudicar el interés de un cliente o pluralidad de clientes

## **6. Comunicación a clientes**

### **6.1 Comunicaciones en materia de conflictos de interés**

Conforme establece el RIC, cuando se considere que las medidas adoptadas por la Entidad no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes a raíz de la existencia de un potencial conflicto de interés, existe la obligatoriedad por parte de la Entidad de advertir a los afectados de manera previa a la actuación por cuenta de éstos, sobre la naturaleza y origen del conflicto y de las demás circunstancias que les permitan tomar una decisión razonada acerca del producto o servicio de inversión a contratar con la Entidad.

Conforme a lo anterior, en el supuesto que la Entidad se encuentre en la situación señalada en el párrafo anterior, realizará una advertencia a sus clientes afectados por esta circunstancia.

La advertencia que la Entidad envía a sus clientes en este caso contendrá:

- La existencia del conflicto de interés.
- La naturaleza general u origen del mismo.
- Posibles impactos que podría tener en el marco de la prestación del servicio de inversión.

Dicha comunicación se realiza en soporte duradero e incluye los datos suficientes, en función de la naturaleza del cliente, para que éste pueda tomar, con conocimiento de causa, la decisión en relación con el servicio de inversión o auxiliar al que afecta el conflicto de interés.

No obstante, la revelación de la existencia de un conflicto de interés no exime en ningún caso de la obligación de adopción y aplicación de cuantas medidas organizativas y administrativas sean necesarias para su evitación o la minimización de sus efectos.

En cualquier caso, la Entidad recaba y evidencia el consentimiento o aceptación expresa por parte de los clientes.

### **6.2 Comunicación de la política a los clientes**

De acuerdo con lo establecido por el art. 63.1.h) del RD 217/2008, la Entidad tiene a disposición del cliente dos versiones de la presente Política:

1. Una versión resumida donde se manifiestan las condiciones esenciales de la misma que se facilita en formato duradero a todos los clientes mediante el Contrato básico de prestación de servicios de inversión al cliente y/o información general precontractual, que se proporciona al cliente con carácter previo a la ejecución de las órdenes, y que debe firmar para proceder a recibir la prestación de los servicios contratados

2. y la presente versión, que se encuentra a disposición del cliente, previa solicitud del mismo a través de cualquier de sus oficinas, salvo en lo que respecta a aquella información de carácter confidencial que no pueda hacerse pública, donde se le facilitará una copia en papel de la presente Política. Asimismo, también puede acudir al Servicio de Atención al Cliente donde será atendido convenientemente.

## **7. Registro de conflictos de interés**

En virtud del art. 70 quáter de la Ley del Mercado de Valores y de los arts. 44 a 46 del RD 217/2008, la Entidad posee un registro de conflictos de interés en el que queda constancia de toda aquella información necesaria para identificar potenciales conflictos de interés o conflictos de interés efectivamente producidos. Además, dicho registro incluye también toda aquella información de la que disponga la Entidad acerca de las medidas adoptadas a los efectos de impedir los potenciales conflictos de interés o mitigar los efectos de los conflictos de interés efectivamente producidos.

El Departamento de Cumplimiento Normativo mantiene un registro actualizado de los tipos de servicios o actividades de inversión o auxiliares, realizados por la Entidad o por cuenta de la misma, en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, o, en el caso de un servicio o actividad en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

El Departamento de Cumplimiento Normativo incorpora a dicho registro las circunstancias que se identifiquen por el procedimiento de comunicación establecido o que pueda detectar como consecuencia de sus funciones.

Este Registro está permanentemente actualizado, conteniendo la siguiente información:

- La identidad de la persona que realiza la comunicación y de las Personas Relevantes que han sido expuestas al conflicto de interés;
- La fecha en que se ha originado el conflicto de interés;
- Los instrumentos financieros o servicios de inversión afectados por el conflicto;
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción de la situación;
- Descripción de las medidas adoptadas para la gestión, minimización o, en su caso, compensación de la situación; y
- Si se ha informado o no al cliente.

### **7.1 Fases de Registro**

Las acciones que el Departamento de Cumplimiento Normativo realiza respecto su mantenimiento son las siguientes:

#### **Fase de Identificación**

En esta fase las Áreas / Unidades implicadas llevan a cabo los siguientes registros:

- Supuesto de conflicto de interés identificado.
- Servicio en el que ha surgido el conflicto de interés.
- Fecha de generación del conflicto de interés.
- Personas afectadas (físicas y / o jurídicas): tanto por parte del cliente como de la Entidad.

### Fase de Gestión

En esta fase la Dirección de Cumplimiento Normativo lleva a cabo los siguientes registros:

- Causas del conflicto de interés o las circunstancias para que se origine el mismo.
- Consecuencias del evento.
- Persona competente implicada.
- Interrelación con otras situaciones de conflictos de interés. Se identificará el momento en que dicha circunstancia es conocida.

### Fase de Resolución

En esta fase la Dirección de Cumplimiento Normativo lleva a cabo los siguientes registros:

- Área / Unidad encargada de su resolución.
- Tratamiento adoptado.
- Resolución del conflicto de interés: En el caso de que se dé una resolución positiva del conflicto de interés, se indicará la fecha de baja de la situación registrada.

### Fase de Revelación

En esta fase la Dirección de Cumplimiento Normativo lleva a cabo los siguientes registros:

- Comunicación de la situación al cliente (forma y fecha).
- Conocimiento y aceptación expresa del cliente de tal situación, consistiendo el inicio / seguimiento del servicio de inversión (forma y fecha).

La información contenida en el registro antedicho se conserva durante un periodo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en la Política de Registros del Grupo. Cualquier cambio que se produce en el mismo debe también conservarse durante el mismo periodo de tiempo.

## **8. Formación y comunicación interna a los empleados**

la Entidad vela porque las personas sujetas a la presente Política reciben la formación adecuada, en el momento de su incorporación y posteriormente a través de actualizaciones periódicas, sobre la gestión y control de los posibles conflictos de interés, en base a la presente Política y aquellos documentos externos que se consideren de especial relevancia al respecto.

Los documentos de formación se revisan periódicamente junto con la presente Política, a fin de mantenerlos actualizados y permitir un conocimiento adecuado de la situación.

Adicionalmente, las personas sujetas a la presente Política pueden acceder a la versión actualizada de la misma a través de la intranet de la Entidad.

## **9. Procedimiento de supervisión y control del cumplimiento de la política**

la Entidad establece procedimientos dirigidos a la supervisión y control del cumplimiento de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés, que contemplan las siguientes acciones:

- Evaluación del diseño de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.
- Verificación del cumplimiento de la presente Política y de la eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés.

El Órgano de Verificación de Cumplimiento con la colaboración de Asesoría Jurídica, es el responsable de llevar a cabo, al menos con una periodicidad anual, las acciones anteriores en el marco de la revisión y evaluación de la Política. En concreto se asegura de:

- Que la presente Política se encuentre permanentemente adaptada a los requisitos normativos exigidos dando respuesta a las distintas obligaciones legales, así como a las características de la propia Entidad.
- De la correcta aplicación de la presente política y del funcionamiento adecuado de los medios y procedimientos que en la misma se detallan para la prevención de posibles conflictos detectados.
- Que el Registro de potenciales conflictos de interés es objeto de actualización periódica para contemplar las nuevas realidades que pueden aparecer derivado de la oferta de nuevos servicios y/o productos de inversión, así como de eventuales cambios organizativos dentro de la Entidad.

Para determinar el grado de cumplimiento del contenido de la Política, el Órgano de Verificación de Cumplimiento del Banco efectúa las comprobaciones periódicas que corresponden, en su caso, con el fin de contrastar que los órganos de control correspondientes verifican el cumplimiento de la presente Política e informar de los resultados obtenidos en su informe anual.

En este sentido, es responsabilidad de los responsables de cada área separada vinculada a la prestación de servicios, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de un cliente o pluralidad de clientes. En concreto, deben reportar periódicamente al Departamento de Cumplimiento Normativo información relativa a las personas sujetas, personas con acceso a información privilegiada, comprobación de la existencia de sistemas físicos y telemáticos que contribuyan al control de la información privilegiada, una declaración sobre los conflictos de interés asociada al área en cuestión, seguimiento del cumplimiento del deber de informar de cualquier conflicto y de su resolución.

Adicionalmente, el Órgano de Verificación de Cumplimiento realiza una evaluación, revisando los procesos y controles, verificando la existencia de controles definidos, implantados y efectivos. Para ello, define y aplica periódicamente pruebas ad hoc respecto a la vigencia y cumplimiento de las medidas establecidas para gestionar los conflictos de interés.

La presente Política ha sido elaborada por la Dirección de Cumplimiento Normativo Órgano de Verificación del Cumplimiento MiFID y ha sido aprobada por el Órgano de Dirección.

En todo caso, la Política es objeto de actualización siempre que se produce una modificación o aprobación de la normativa que afecte a su contenido, o bien si se detectan modificaciones que deben ser recogidas en la misma tras la revisión periódica realizada por el Órgano de Verificación de Cumplimiento y el área de Asesoría Jurídica.

Las eventuales modificaciones de la presente Política requieren de una nueva aprobación del Órgano de Dirección a propuesta del Órgano de Verificación de Cumplimiento MiFID de la Entidad.

la Entidad informa y comunica la existencia de la Política a todas las personas sujetas al RIC y a las personas sujetas a las reglas sobre Conflictos de Interés que prestan o colaboran en la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Asimismo, les informan de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto, en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

El incumplimiento de la Política puede comportar acciones disciplinarias.

Esta Política resulta efectiva y exigible a todas las personas sujetas desde su publicación. El Departamento de Cumplimiento Normativo está a disposición para resolver y aclarar cuantas cuestiones se le sometan sobre esta Política.

## **Anexo I – ÁREAS SEPARADAS EN LA ENTIDAD**

Actualmente, la Entidad ha definido las siguientes Áreas Separadas clave para la identificación de cualquier conflicto de interés:

- Banca Privada
- Banca Particulares
- Redes Externas (Agentes)
- Banca Institucional
- Productos y servicios
- Tesorería y Mercado de Capitales
- Tesorería y Mercado de Capitales: Front Office
- Tesorería y Mercado de Capitales: Distribución
- Administración y control (Tesorería y Mercado de Capitales)

## **Anexo II - Recomendaciones de inversión elaboradas por terceros**

El personal de la Entidad puede recabar información de los emisores de valores que cubra, de las sociedades gestoras de las IICs que comercialice o de cualquier otra entidad fuera del Grupo, con la finalidad de obtener, contrastar o elaborar datos para el mejor desarrollo de su actividad.

Conforme a la normativa vigente en materia del mercado de valores se entiende por informes de inversiones “Todo informe u otra información que recomiende o que proponga una estrategia de inversión, de forma explícita o implícita, referente a uno o varios instrumentos financieros o emisores de instrumentos financieros, incluido cualquier dictamen sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos, destinado a los canales de distribución o al público, y en relación con el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Responda a la denominación o descripción de informe de inversiones o términos similares, o en todo caso se presente como explicación objetiva e independiente del objeto de la recomendación;
- b) Si la recomendación en cuestión fuera hecha por una empresa de inversión a un cliente, no constituiría prestación de asesoramiento en materia de inversión a efectos de normativa del mercado de valores.

Siempre que la Entidad pretenda divulgar al público o a clientes alguna recomendación de inversión elaborada por un tercero deberá, sin perjuicio de otros aspectos, verificar que quien ha elaborado dicha recomendación cumple los requisitos legales aplicables. En este sentido, todas las medidas que en materia de gestión de conflictos de interés se desarrollen en la Entidad se aplicarán a los analistas financieros (personas que elaboren los informes de inversiones). En todo caso, las normas sobre incentivos son de aplicación parcial a los analistas financieros, los cuales en ningún caso podrán aceptar incentivos de aquellos que tengan un interés importante por el asunto tratado.

El objeto de esta medida es garantizar que los analistas desarrollen la actividad con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Entidad al que pertenece, y a la importancia del riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes.

La responsabilidad de esa verificación quedará a cargo del área de la Entidad que internamente decida y proceda a tal divulgación, debiendo, en cualquier caso, ser los términos de la misma y el resultado de la verificación efectuada previamente comunicados al Departamento de Cumplimiento Normativo.

El área deberá, además, presentar al Departamento de Cumplimiento Normativo la información sobre identificación de los conflictos de interés relevantes susceptibles de producirse en el ámbito del servicio de inversión relevante.

La divulgación de las recomendaciones en los términos anteriores queda sujeta a su previa aprobación por el órgano de Dirección de la Entidad.